

TRANSCRIPCIÓN

Pongo en su conocimiento que en la Sesión No. 27-2014, realizada el día 25 de noviembre de 2014, el Directorio adoptó el Acuerdo siguiente:

APRUEBAN LA DECISIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA, DECRETO SUPREMO QUE APROBARÍA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 189.

ACUERDO DE DIRECTORIO No. 114-2014

San Borja, 25 de noviembre de 2014

Visto el Memorando No. PRAC-0508-2014, de 20 de noviembre de 2014, mediante el cual se somete a consideración del Directorio la decisión para la implementación de la medida administrativa, Decreto Supremo que aprobaría la suscripción del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 189; y,

Considerando:

Que, la Ley No. 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos;

Que, conforme a lo establecido en la Ley No. 29785, concordante con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 001-2012-MC, las entidades promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta:

- a) Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
- b) Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.
- c) Publicidad de la medida legislativa o administrativa.
- d) Información sobre la medida legislativa o administrativa.
- e) Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecte directamente.
- f) Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios.
- g) Decisión.

Que, mediante Resolución Ministerial No. 350-2012-MEM/DM, de 20 de julio de 2012, el Ministerio de Energía y Minas aprobó los procedimientos administrativos para los que corresponde realizar el proceso de consulta previa, la oportunidad en que será realizada y la Dirección a cargo;

Que, en dicha Resolución Ministerial, se incluye como procedimiento administrativo sujeto al proceso de consulta previa, el Decreto Supremo que aprueba la suscripción de contratos de exploración y explotación de lotes petroleros y gasíferos; como oportunidad del proceso de consulta se indica que es antes de emitir el Decreto Supremo; y, como entidad encargada se señala que es PERUPETRO S.A.;



Que, conforme se expone en el Informe Técnico No. GFOD-OPUC-069-2014, de 10 de octubre de 2014, adjunto al Memorando No. PRAC-0508-2014, PERUPETRO S.A. ha cumplido con ejecutar las etapas del proceso de Consulta Previa indicadas precedentemente, hasta el literal f); y, con fecha 22 de setiembre de 2014, se suscribió el Acta de Consulta del Lote 189, por parte de once (11) representantes acreditados de los pueblos Ashéninka y Shipibo-Conibo, y el representante autorizado de PERUPETRO S.A.; quedando pendiente el cumplimiento de lo establecido en el literal g);

Que, en el Informe Técnico No. GFOD-OPUC-069-2014, se concluye lo siguiente: √. El proceso de Consulta Previa del Lote 189 se ha realizado exitosamente, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 29785, su Reglamento; así como, el Plan de Consulta acordado con los pueblos indígenas. √. Se identificaron pueblos indígenas de las etnias Ashéninka y Shipibo-Conibo. √. Se llegó a establecer diez (10) acuerdos consensuados de manera conjunta sobre los que los once (11) representantes acreditados de los pueblos indígenas estuvieron conformes.

Que, igualmente, en el Informe Técnico No. GFOD-OPUC-069-2014, se recomienda aprobar la decisión para la implementación de la medida administrativa, Decreto Supremo que aprobaría la suscripción del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 189;

De conformidad con el Artículo 44° del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.;

El Directorio, por unanimidad;

ACORDÓ:

1. Aprobar la decisión para la implementación de la medida administrativa, Decreto Supremo que aprobaría la suscripción del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 189, en la oportunidad que corresponda; conforme al sustento contenido en el Informe Técnico No. GFOD-OPUC-069-2014, que se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.
2. Encargar a la Administración el cumplimiento del presente Acuerdo.
3. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

San Borja, 25 de noviembre de 2014

Perú			
GERENCIA GENERAL			
17 DIC. 2014			
PARA	CONDIC	OPINION	ACCION
PRCO			
CONT			
EXPL			
PRAC	✓		✓
SUPC			
RRPH			
PIPR			
LEGL			
RHDE			
SECD			
OCIP			
ARCHIVO			

[Handwritten signature]
LUIS ORTIGAS CÚNEO
 Presidente del Directorio
 PERUPETRO S.A.

[Handwritten signature]
 17.12.2014

[Handwritten number]
 29-7

ROBERTO GUZMÁN OLIVER
 Secretario del Directorio (e)

[Handwritten notes]
 Encargado y pasar @ : LV > Proceder con lo que sigue.
 JT >
 YRP
 FHL
 MTH
 CVS

[Handwritten signature]
 18
 12

**INFORME TÉCNICO N°
GFOD-OPUC-069-2014**

**IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA
DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL LOTE 189**

ETAPA DE DECISIÓN

Elaborado por: Linder Villacorta Saldaña
Fecha del Informe: 10.10.2014



I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

Mediante Resolución Ministerial N° 350-2012-MEM/DM de fecha 20.07.2012, el Ministerio de Energía y Minas aprobó los procedimientos administrativos en los que corresponde realizar el Proceso de Consulta Previa, la oportunidad en la que será realizada y delega a PERUPETRO S.A. llevar a cabo el proceso de Consulta Previa para el Subsector Hidrocarburos. En dicha norma se identifica como medida administrativa a ser consultada para las actividades de hidrocarburos, al Decreto Supremo que aprueba la suscripción de Contratos de Exploración y Explotación de lotes petroleros y gasíferos y determina que la oportunidad de la Consulta es previa a la emisión del Decreto Supremo.

Con Acuerdo de Directorio N° 074-2013 del 25.07.2013, PERUPETRO S.A. aprobó la propuesta de conformación, extensión y delimitación de veintiséis (26) lotes, que serán materia de Licitación Pública Internacional (LPI) para otorgar Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos. Entre los lotes aprobados se encuentra el Lote 189.

Entre los meses de enero a marzo del año 2014, la Gerencia de Protección Ambiental y Relaciones Comunitarias (PRAC) de PERUPETRO S.A., sostuvo reuniones previas de coordinación con las organizaciones indígenas involucradas en el ámbito del Lote 189.

En el mes de marzo PERUPETRO S.A. sostuvo reuniones con el Viceministerio de Interculturalidad para hacer de su conocimiento la planificación del trabajo de campo para la identificación de pueblos indígenas en el ámbito del Lote 189.

Posteriormente, PERUPETRO S.A. informó a las organizaciones locales, regionales y a las autoridades regionales, provinciales y distritales, el trabajo de campo para la identificación de pueblos indígenas en la cuenca del río Ucayali y sus afluentes dentro del ámbito del Lote 189. Asimismo, solicitó a las organizaciones locales la designación de sus representantes para el acompañamiento en campo y al Viceministerio de Interculturalidad la asistencia técnica respectiva.

II. DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

2.1 Etapa de Identificación de la Medida

Conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 350-2012-MEM/DM, en concordancia con la Ley N° 29785, Ley del derecho de consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su reglamento, la Entidad Promotora encargada de la consulta previa es PERUPETRO S.A., y la medida administrativa a ser consultada es el Decreto Supremo que aprueba la suscripción de Contratos para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en tanto dicha medida pueda afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. Asimismo, la oportunidad para realizar la consulta previa es antes de la emisión del citado Decreto Supremo.

La afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas, se presume cuando la conformación, extensión y delimitación del área inicial del Lote 189 involucra tierras de pueblos indígenas, donde hay un probable desarrollo futuro de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.



2.2 Etapa de Identificación de los Pueblos Indígenas

Entre el 31.03.2014 al 10.04.2014 PERUPETRO S.A. hizo la identificación en campo de pueblos indígenas en el Lote 189 a través de tres (3) grupos de trabajo¹. Los tres (3) grupos visitaron las poblaciones asentadas en la cuenca del río Ucayali y afluentes en el área del lote. En los ingresos se tuvo el acompañamiento de representantes del Viceministerio de Interculturalidad y de las organizaciones indígenas representativas.

El 16 y 24.04.2014, PERUPETRO S.A. sostuvo reuniones con el Viceministerio de Interculturalidad para compartir y precisar criterios finales para la identificación de pueblos indígenas Shipibo - Conibo y Ashéninka realizado en la cuenca del río Ucayali y afluentes en el ámbito del Lote 189.

Pueblos Indígenas identificados en el Lote 189

N°	POBLADO	Distrito	TIPO	PUEBLO INDIGENA	ORGANIZACIÓN LOCAL	ORGANIZACIÓN REGIONAL
1	Chicosa	Raymondi	Comunidad Nativa	Ashéninka	FECONAPA	URPIA
2	Yanayacu	Raymondi	Comunidad Nativa	Ashéninka	FECONAPA	
3	Galilea	Raymondi	Comunidad Nativa	Ashéninka	FECONAPA	
4	Puerto Esperanza	Raymondi	Comunidad Nativa	Ashéninka	FECONAPA	
5	Mencoriari	Raymondi	Comunidad Nativa	Ashéninka	FECONAPA	
6	Puntijao	Raymondi	Comunidad Nativa	Ashéninka	FECONAPA	
7	Sheyamashya	Raymondi	Comunidad Nativa	Ashéninka	FECONAPA	
8	Tahuarapa	Raymondi	Comunidad Nativa	Ashéninka	FECONAPA	
9	Santa Isabel	Tahuanía	Comunidad Nativa	Ashéninka	OIRA	CORPIAA
10	Checopiari	Tahuanía	Comunidad Nativa	Ashéninka	OIRA	
11	Nueva Santa Rosa	Tahuanía	Comunidad Nativa	Ashéninka	OIRA	
12	Toniromashe	Tahuanía	Comunidad Nativa	Ashéninka	OIRA	
13	Chorinashi	Raymondi	Comunidad Nativa	Ashéninka	OIRA	
14	Pandishari	Tahuanía	Comunidad Nativa	Ashéninka	OIRA	
15	Alto Cohengua ²	Raymondi	Comunidad Nativa	Ashéninka	OIRA	URPIA
16	Nueva Esperanza de Cumaria	Tahuanía	Comunidad Nativa	Ashéninka	OIDIT	
17	Flor de Chengari	Tahuanía	Comunidad Nativa	Ashéninka	OIDIT	
18	Puerto Alegre	Tahuanía	Comunidad Nativa	Ashéninka	OIDIT	
19	Canapishtea	Tahuanía	Comunidad Nativa	Ashéninka	OIDIT	

¹ Informe de Identificación de Pueblos Indígenas del Lote 189 (Informe Técnico GFRC-0348-2014)

² En la Etapa de Publicidad, Alto Cohengua, solicitó verbalmente ser incluida en el proceso de Consulta Previa del Lote 189, por encontrarse dentro del área del mismo, por lo que pese a no contar con el petitorio formal, se procedió a invitarlo a los Talleres Informativos. Posteriormente, con carta s/n de fecha 19.08.2014, recibida por PERUPETRO el 25.08.2014, Alto Cohengua realizó el petitorio formal, la cual fue atendida con carta PRAC-0416-2014 del 18.09.2014.

Nº	POBLADO	Distrito	TIPO	PUEBLO INDÍGENA	ORGANIZACIÓN LOCAL	ORGANIZACIÓN REGIONAL
20	Quipachari	Tahuanía	Comunidad Nativa	Ashéninka	OIDIT	
21	Nuevo Celendin	Tahuanía	Comunidad Nativa	Ashéninka, Shipibo-Conibo, Mestizos	OIDIT	
22	Shima	Tahuanía	Comunidad Nativa	Ashéninka	OIDIT	
23	Bajo Aruya	Tahuanía	Comunidad Nativa	Ashéninka	OIDIT	
24	Nuevo Paraíso	Tahuanía	Comunidad Nativa	Ashéninka	OIDIT	
25	Nuevo Eden	Tahuanía	Asentamiento	Ashéninka	OIDIT	
26	Señor de los Milagros	Tahuanía	Caserío	Ashéninka, Shipibo-Conibo	OIDIT	
27	Quempitari	Tahuanía	Comunidad Nativa	Ashéninka	OIDIT	
28	Diobamba	Tahuanía	Comunidad Nativa	Ashéninka	OIDIT	
29	Jatitza	Tahuanía	Comunidad Nativa	Ashéninka	OIDIT	
30	Chumichinia	Tahuanía	Comunidad Nativa	Ashéninka	OIDIT	
31	Nuevo Roca Fuerte	Tahuanía	Comunidad Nativa	Ashéninka, Shipibo-Conibo	ORDECONADIT	
32	Túpac Amaru	Tahuanía	Comunidad Nativa	Ashéninka, Shipibo-Conibo, Mestizos	ORDECONADIT	
33	San José	Tahuanía	Caserío	Ashéninka, Shipibo-Conibo	ORDECONADIT	
34	Betijay	Tahuanía	Comunidad Nativa	Shipibo-Conibo	ORDECONADIT	ORAU
35	Tumbuya	Tahuanía	Comunidad Nativa	Shipibo-Conibo	ORDECONADIT	
36	Santa Clara	Tahuanía	Comunidad Nativa	Shipibo-Conibo	ORDECONADIT	
37	Shahuaya	Tahuanía	Comunidad Nativa	Shipibo-Conibo	ORDECONADIT	
38	Fenicia	Tahuanía	Comunidad Nativa	Shipibo-Conibo	ORDECONADIT	
39	Fernando Sthall	Tahuanía	Comunidad Nativa	Shipibo-Conibo	ORDECONADIT	
40	Parantari ³	Iparía	Comunidad Nativa	Ashéninka	FECONADIP	ORAU
41	Flor de Mayo	Tahuanía	Caserío	Ashéninka, Mestizos	Independiente	Ninguno
42	Antamite ⁴	Iparía	Asentamiento	Ashéninka	OIDIT	URPIA

Elaboración propia.

Además, se confirmaron a las organizaciones locales representativas siguientes: OIDIT (Organización Indígena del Distrito de Tahuanía), ORDECONADIT (Organización de Desarrollo de Comunidades Nativas del Distrito de Tahuanía), OIRA (Organización Indígena Regional de Atalaya), FECONAPA (Federación de

³ Sobaterio en la etapa de Publicidad solicitó que sea considerado como anexo de Parantari, por lo que se retira de la lista.

⁴ Antamite indica no ser un anexo de Santa Isabel, por lo que solicita ser considerada en forma separada.




Comunidades Nativas Ashéninkas de la Provincia de Atalaya) y FECONADIP (Federación de Comunidades Nativas del Distrito de Iparía).

El 18 y 19.06.2014 se realizó en los ambientes de la Municipalidad Distrital de Tahuania, distrito de Tahuania, provincia de Atalaya y región de Ucayali, la Reunión Preparatoria para consensuar el Plan de Consulta para las siguientes etapas del proceso de Consulta Previa por el Lote 189, con la participación de los representantes de las organizaciones indígenas del ámbito del lote, representantes del Viceministerio de Interculturalidad y de PERUPETRO S.A. En esta reunión se tuvo la activa participación de la organizaciones indígenas representativas FECONAPA, OIDIT y ORDECONADIT, así como CORPIAA y ORAU (organizaciones regionales) en representación de los pueblos Shipibo-Conibo y Ashéninka. En esta oportunidad no se contó con la participación de FECONADIP y OIRA.

2.3 Etapa de Publicidad

Con cartas de fecha 17.07.2014, PERUPETRO S.A. informa oficialmente a OIDIT, ORDECONADIT, OIRA, FECONAPA, FECONADIP, CORPIAA, URPIA y ORAU de la próxima visita de trabajo a las comunidades del Lote 189, y los invita a coordinar la participación de un representante por parte de sus organizaciones.

Entre el 18 y 24.07.2014, en el marco de lo acordado en la Reunión Preparatoria, PERUPETRO S.A. desarrolló en las comunidades nativas del ámbito del Lote 189 la entrega (mano a mano) del Plan de Consulta y la medida administrativa y además material de soporte (folletos y mapa) traducidos a los pueblos indígenas y a sus organizaciones representativas, correspondiente a la Etapa de Publicidad del Proceso de Consulta Previa por el Lote 189. Asimismo, se hizo entrega de las cartas de invitación para los Talleres Informativos a realizarse en la localidad Bolognesi.⁵

Asimismo, entre el 13 y 15.08.14 se realizaron en Atalaya los talleres de capacitación (inducción inicial) a los intérpretes que participarían en los Talleres Informativos con los pueblos indígenas como parte del proceso de Consulta Previa por los Lotes 175 y 189. Se contó con la participación de 19 personas de las lenguas Asháninka, Ashéninka, Yine y Shipibo-Conibo, que fueron seleccionados por sus organizaciones para cumplir tal labor, entre ellos también estaban intérpretes formados y registrados por el Ministerio de Cultura. Los intérpretes de las lenguas Ashéninka y Yine participaron en los talleres del Lote 189 y los intérpretes de las lenguas Asháninka, Ashéninka, Yine y Shipibo-Conibo participaron en los talleres del Lote 175. No llegaron a participar en la capacitación los designados de las lenguas Amahuaca, Yaminahua y Matsiguenga, para hacer el rol de intérpretes en los talleres del Lote 175.

2.4 Etapa de Información

Con cartas del 12.08.2014 se invitó al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, Defensoría del Pueblo, a las organizaciones locales involucradas en el Lote 189 (ORDECONADIT, FECONAPA, OIRA, OIDIT y FECONADIP) y a las organizaciones regionales (CORPIAA, URPIA y ORAU) a participar en los Talleres Informativos por el Lote 189 a realizarse en la localidad de Bolognesi del distrito de Tahuania del 18 al 22.08.14.

JM

25



Del 18 al 19.08.2014 y del 21 al 22.08.2014 se realizaron en la localidad de Bolognesi cuatro (04) reuniones informativas (talleres) como parte de la Etapa de Información, desarrollándose un (01) taller para el pueblo Shipibo-Conibo bases de la organización indígena ORDECONADIT y tres (03) talleres para el pueblo Ashéninka bases de las organizaciones indígenas OIRA, FECONAPA, OIDIT y FECONADIP respectivamente⁶. El mayor número de talleres para el pueblo Ashéninka fue acordado, considerando la mayor cantidad de comunidades de ese pueblo en el área del lote y por cada organización representativa.

Conforme a lo acordado en la Reunión Preparatoria, PERUPETRO S.A. ha empleado tres mecanismos de información en el desarrollo de la Etapa de Información. Los mecanismos fueron:

- Difusión de 4 tipos de spots radiales informativos, en español y en las lenguas Ashéninka y Shipibo-Conibo,
- Entrega de mapa y folletos informativos en español y en lengua indígena en forma personalizada (visitas a las comunidades), y
- Desarrollo de cuatro (4) talleres informativos en lengua indígena.

2.5 Etapa de Evaluación Interna

Entre los días 08 y 11.09.2014 los líderes y representantes de los pueblos indígenas Ashéninka y Shipibo-Conibo se reunieron para realizar sus Evaluaciones Internas sobre los alcances e incidencias de la medida administrativa y la relación directa entre su contenido y la afectación de sus derechos colectivos.

El pueblo indígena Shipibo-Conibo se reunió en la Comunidad Nativa Shahuaya, y el pueblo indígena Ashéninka se reunió en la Comunidad Nativa Chicosa, Flor de Mayo⁷ y en Bolognesi respectivamente.

Asimismo, entre los días 10 y 13.09.2014 PERUPETRO S.A. recogió las Actas con los resultados de la Evaluación Interna, las que contenían además la designación de los representantes acreditados de los pueblos indígenas Shipibo-Conibo (quienes acreditaron 4 representantes) y Ashéninka (quienes acreditaron 7 representantes), según sus usos y costumbres, conforme al siguiente detalle:

Representantes acreditados por los Pueblos Indígenas del Lote 189

N°	PUEBLO	NOMBRE	DNI	POBLADO PROCEDENCIA
1	Shipibo-Conibo ⁸	Mener Cruz Canayo	00153017	Tupac Amaru
2	Shipibo-Conibo	Mercedes Inuma Santos	80257999	Shahuaya
3	Shipibo-Conibo	José Emillo Vásquez Balarezo	42980742	Fernando Sthall
4	Shipibo-Conibo	Julio Silva Carrera	80258013	Shahuaya
5	Ashéninka	Juan Cagna Figueroa	00165428	Chorinashi
6	Ashéninka	Humberto Silva Ruiz	00153468	Santa Isabel
7	Ashéninka	María Inés Shufiaqui Sangama ⁹	44509883	Nuevo Edén



Informe de Talleres Informativos relacionados al proceso de Consulta Previa por el Lote 189 (Informe Técnico GFRC-060-2014).

⁷ A solicitud de los representantes de OIDIT, se cambió la reunión de Nuevo Paraíso acordado en la Reunión Preparatoria a Flor de Mayo.

⁸ Según el Acta de la reunión de evaluación interna de ORDECONADIT realizada en Shahuaya, incluyeron a un acreditado más. Según el Plan de Consulta solamente estaban considerados tres (03) representantes.

⁹ En reemplazo del Sr. Indalicio Shufiaqui Gregorio, presentada con carta de OIDIT.

29

N°	PUEBLO	NOMBRE	DNI	POBLADO PROCEDENCIA
8	Ashéninka ¹⁰	Daniel Urimishi Vásquez	00165508	Quipchari
9	Ashéninka	Beti Coronado Ramirez ¹¹	45710977	Antamite
10	Ashéninka	Jacob Cachique Coronado	00160556	Chicosa
11	Ashéninka	Jemner Gonsales Suárez ¹²	46060476	Mencoriari

2.6 Etapa de Diálogo

La reunión de Diálogo se realizó los días 21 y 22.09.2014 entre los representantes de PERUPETRO S.A. y de los pueblos indígenas Ashéninka y Shipibo-Conibo, respecto de:

- Los fundamentos de la medida administrativa,
- Sus posibles consecuencias respecto al ejercicio de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios,
- Las sugerencias y recomendaciones que estos formularon, y
- Aspectos en donde se presentaron diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos indígenas.

PERUPETRO S.A. presentó una síntesis de las propuestas, preocupaciones y pedidos de los pueblos Ashéninka y Shipibo-Konibo contenidos en las Actas de Evaluación Interna entregadas a PERUPETRO S.A., clasificándolas en forma separadas en dos categorías:

- Propuestas no relacionadas con la medida administrativa
- Propuestas relacionadas con la medida administrativa

Luego que los representantes de los pueblos indígenas revisaran la síntesis presentada por PERUPETRO S.A., se determinaron los siguientes puntos de diálogo:

- Propuestas no relacionadas a la medida administrativa
 1. Servicios básicos
 2. Demarcación y titulación de comunidades
 3. Compra de productos de las comunidades
 4. Apoyo para las organizaciones
 5. Ecoturismo
- Propuestas relacionadas a la medida administrativa
 1. Contrato
 2. Trabajo
 3. Ambiente
 4. Relaciones Comunitarias
 5. Participación



¹⁰ A solicitud de OIDIT, el representante Shipibo-Conibo considerado según el Plan de Consulta, fue reemplazado por un representante Ashéninka. FECONADIP participó en la reunión de evaluación interna con OIDIT, pero no realizó la elección del representante Ashéninka, según el Plan de Consulta, debido a que los miembros de Parantari, única base ubicada dentro del Lote 189, no participó en la reunión de Evaluación Interna.

¹¹ Antamite no fue identificada en la etapa de Identificación de Pueblos Indígenas, sin embargo participó en los procesos de Evaluación Interna.

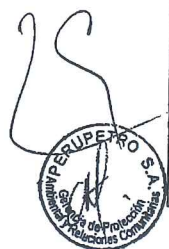
¹² En reemplazo del Sr. Acla Ríos Maríhua, presentado con carta de FECONAPA.

Luego que la entidad promotora dialogara con los pueblos indígenas se consensuaron de manera conjunta diez (10) acuerdos relacionados con la medida administrativa consultada, en los que tanto PERUPETRO S.A. y los once (11) representantes de los pueblos indígenas estuvieron conformes en su totalidad. Los siguientes acuerdos se detallan a continuación:

Acuerdos relacionados con la Medida Administrativa

Acuerdos relacionados con la Medida Administrativa	
Contrato	
1	<p>PERUPETRO S.A. se compromete a revisar y mejorar la Cláusula Décimo Tercera "Protección Ambiental y Relaciones Comunitarias" del Modelo de Contrato, que forma parte de las Bases de la Licitación Pública Internacional.</p> <p>PERUPETRO S.A. coordinará con el Ministerio de Cultura, como entidad competente de acuerdo a ley, la mejor redacción de esta cláusula.</p> <p>Se informará oportunamente a los pueblos indígenas de las gestiones realizadas, a través de sus organizaciones representativas regionales y locales.</p> <p>PERUPETRO S.A. realizará visitas a las comunidades del ámbito de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote 189 y en relación a las operaciones, a fin de tomar conocimiento directo de la situación de las comunidades en relación a sus derechos colectivos. PERUPETRO S.A. coordinará las visitas de forma directa a través de las organizaciones locales y/o regionales representativas quienes coordinarán con los jefes de las comunidades involucradas, las que designarán a un representante para la atención de las visitas.</p>
2	<p>PERUPETRO S.A. brindará información semestral (cada 6 meses) y a través de las organizaciones regionales y locales sobre las actividades que se realicen como parte de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, de manera intercultural (clara y oportuna para que los pueblos indígenas puedan entender).</p>
3	<p>PERUPETRO S.A. se compromete a comunicar al Ministerio de Energía y Minas el pedido de los pueblos indígenas Ashéninka y Shipibo-Conibo, sobre recibir directamente los montos del "Canon Petrolero y Gasífero". Copia de la carta se remitirá a las organizaciones representativas y al Ministerio de Cultura, quien hará el seguimiento del caso ante el Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>Las organizaciones indígenas elaboraran un Proyecto de Ley para recibir en forma directa fondos provenientes del Canon para atender obras de infraestructura básica (salud, educación, energía, saneamiento, entre otros). Para este caso coordinarán para recibir la asesoría del Ministerio de Cultura. Copia de lo que se realice se trasladará a la Defensoría del Pueblo.</p>
Trabajo	
4	<p>PERUPETRO S.A., a través de las reuniones del Comité de Supervisión, solicitará que la Empresa Contratista brinde trabajo a la población que se encuentre ubicada en el área de influencia de los proyectos, con mano de obra calificada y no calificada, de acuerdo a ley.</p> <p>PERUPETRO S.A., a solicitud de las organizaciones representativas regionales y locales dirigida al CAREC (Comité de Administración de Recursos Económicos para Capacitación) y en coordinación con la Empresa Contratista, hará las gestiones necesarias para promover las capacitaciones técnicas (carpintería, electricidad, metal-mecánica, motores, artesanía, etc.), que permitan oportunidades de trabajo de mando técnico en las operaciones.</p> <p>PERUPETRO S.A., a solicitud de los pueblos indígenas, se compromete en coordinar con la Empresa Contratista y el CAREC la posibilidad de auspicios de prácticas pre-profesionales y becas de estudios de educación superior.</p>
Ambiente	
5	<p>Con el propósito de estar debidamente informados y velar directamente por sus derechos, los pueblos indígenas se comprometen a asistir y participar activamente</p>

Ju.



	<p>en los talleres informativos y audiencias públicas relacionados a la elaboración y aprobación de los Estudios Ambientales.</p> <p>PERUPETRO S.A. se compromete a revisar y mejorar la Cláusula Décimo Tercera "Protección Ambiental y Relaciones Comunitarias" del Modelo de Contrato, que formará parte de las Bases de la Licitación Pública Internacional.</p> <p>PERUPETRO S.A., coordinará y supervisará que la Empresa Contratista proporcione copia del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a las organizaciones indígenas y comunidades involucradas en el área del Proyecto.</p>
Relaciones Comunitarias	
6	<p>Los pueblos indígenas se comprometen a remitir copia a PERUPETRO S.A. de los convenios que acuerden con la Empresa Contratista para los proyectos de crianza de aves menores y piscigranjas.</p> <p>PERUPETRO S.A. realizará el seguimiento a los acuerdos de los "Convenios" en general mediante los Comités de Supervisión, independientemente que esta obligación le corresponde a la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), según el artículo IV, ítem i, del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 012-2008-EM.</p> <p>A solicitud de los pueblos indígenas, PERUPETRO S.A. evaluará la posibilidad de implementar un proyecto en el marco de su Política de Responsabilidad Social (PRS), lo que coordinará con las organizaciones regionales y locales del ámbito del proyecto.</p>
7	<p>PERUPETRO S.A. solicitará al Ministerio de Cultura, como entidad competente de acuerdo a ley, cumpla con sus mayores esfuerzos para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas respecto a la ejecución de las actividades de hidrocarburos en el Lote 189.</p> <p>En caso de vulneración de los derechos colectivos, las organizaciones indígenas coordinarán con el Ministerio de Cultura para las acciones correspondientes.</p>
8	<p>La Empresa Contratista debe respetar las costumbres de los pueblos indígenas, lo cual se establece en el EIA (Estudio de Impacto Ambiental), en el Plan de Relaciones Comunitarias que incluye el Código de Conducta. El incumplimiento de esto, será comunicado a PERUPETRO S.A. para que a través del Comité de Supervisión lo coordine con la Empresa Contratista, lo que posteriormente será informado a las organizaciones regionales y locales representativas.</p> <p>Los pueblos indígenas se comprometen a asistir y participar activamente en los talleres informativos y audiencias públicas relacionadas a la elaboración y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y de existir incumplimientos se reportará a la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del Ministerio de Energía y Minas y PERUPETRO S.A.</p>
Participación	
9	<p>PERUPETRO S.A. impulsará en las reuniones del Comité de Supervisión del Contrato que la Empresa Contratista implemente programas de monitoreo ambiental comunitario (PMAC) con la participación de representantes (hombres y mujeres) designados por las comunidades del área de influencia del proyecto y sus organizaciones indígenas representativas, con el propósito de vigilar el desarrollo de las operaciones.</p> <p>Los que integrarán los programas de monitoreo deberán ser debida y previamente capacitados.</p> <p>Los pueblos indígenas se comprometen a enviar oportunamente a PERUPETRO S.A. copia de los informes de monitoreo.</p>
10	<p>De acuerdo al artículo 8° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos – Ley N° 26221, PERUPETRO S.A. recibe del Estado la propiedad de los hidrocarburos para establecer los contratos petroleros. Asimismo, conforme al inciso "a" del artículo 10° de la Ley N° 26221, se indica que el Contrato de Licencia es el celebrado por</p>

J.M.



PERUPETRO S.A. con el Contratista, por tanto, las únicas partes intervinientes en la elaboración y aprobación de los Contratos de Licencia son PERUPETRO S.A. y el Contratista.

Sin embargo, PERUPETRO S.A. acuerda con los pueblos indígenas estar dispuesto a recibir, mediante cartas u oficios, sugerencias respecto a los Contratos de Licencia, las mismas que serán debidamente evaluadas por PERUPETRO S.A. para ver la pertinencia de su implementación. El resultado de la evaluación de PERUPETRO S.A. se hará de conocimiento de las organizaciones indígenas representativas.

En relación a las solicitudes y pedidos de los pueblos indígenas que no están relacionadas con la medida administrativa consultada, se indican a continuación los siguientes acuerdos consensuados:

Acuerdos no relacionados con la Medida Administrativa

SERVICIOS BÁSICOS	
1	<p>PERUPETRO S.A. trasladará los pedidos a las siguientes instituciones: Sobre vivienda, agua y saneamiento al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como al Gobierno Regional y Gobiernos Locales. Sobre luz, al Ministerio de Energía y Minas, Gobierno Regional y Gobiernos Locales.</p> <p>Además, PERUPETRO S.A. se compromete a comunicar al Gobierno Regional y al Ministerio de Salud la necesidad de instalar Postas Médicas, de acuerdo a la evaluación que la entidad competente realice. También, en cuanto al reconocimiento de centros educativos y Beca 18 se correrá traslado al Ministerio de Educación y al Gobierno Regional según corresponda.</p> <p>Copia de las comunicaciones remitirá a las organizaciones indígenas regionales y locales, así como al Ministerio de Cultura para el seguimiento correspondiente.</p>
DEMARCACIÓN Y TITULACIÓN DE COMUNIDADES	
2	<p>Las funciones de PERUPETRO S.A. son ajenas a las actividades de demarcación y titulación de territorios solicitado por los pueblos indígenas. PERUPETRO S.A. se compromete a trasladar este pedido al Ministerio de Agricultura, así como al Gobierno Regional; también, solicitar al Ministerio de Cultura interceda y haga seguimiento ante las autoridades correspondientes para que se cumpla la solicitud, en forma coordinada con las organizaciones indígenas representativas.</p>
COMPRA DE PRODUCTOS DE LAS COMUNIDADES	
3	<p>Los pueblos indígenas coordinarán con la Empresa Contratista la suscripción de Convenios para el suministro de estos productos, dichos convenios deberán ser alcanzados a PERUPETRO S.A. y a sus organizaciones para el seguimiento respectivo.</p>
APOYO PARA LAS ORGANIZACIONES	
4	<p>Las organizaciones indígenas coordinarán con la Empresa Contratista la suscripción de Convenios para que puedan implementarse estos pedidos.</p>
ECOTURISMO	
5	<p>Los pueblos indígenas deberán proponer proyectos de turismo para hacerlos llegar al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio Exterior, así como al Gobierno Regional. PERUPETRO S.A. solicitará al Ministerio de Cultura realice el seguimiento a estos pedidos.</p>

Jed.

ZS



En la reunión de Diálogo participaron también las organizaciones indígenas OIRA y FECONADIP, Asesores Técnicos del pueblo indígena Shipibo-Conibo y el Vice Ministerio de Interculturalidad como asistente técnico. También participaron dos (02) intérpretes registrados de las lenguas Ashéninka y Shipibo-Conibo respectivamente.

El Acta de Consulta del Lote 189 fue suscrita con fecha 22 de setiembre de 2014 por parte de los once (11) representantes acreditados de los pueblos Ashéninka y Shipibo-Conibo, así como el funcionario autorizado de PERUPETRO S.A., el señor Carlos Edgar Vives Suárez¹³.

III. MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN

El proceso de Consulta Previa del Lote 189 se ha realizado conforme a lo establecido en la Ley N° 29785, Ley del derecho de consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, así como el Plan de Consulta del Lote 189 aprobado el 19.06.2014.

En el desarrollo de cada etapa del proceso de Consulta Previa del Lote 189, se ha contado con el asesoramiento técnico del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, efectuado tanto a PERUPETRO S.A. como a los representantes de los pueblos indígenas.

Los plazos empleados en cada etapa, fueron establecidos y aprobados en el Plan de Consulta del Lote 189, el mismo que se acordó con los pueblos indígenas.

PERUPETRO S.A. proporcionó las facilidades logísticas a las organizaciones, representantes acreditados, jefes, líderes e intérpretes de los pueblos indígenas, para que participen en las reuniones, capacitaciones, talleres informativos, evaluaciones internas, respetándose el lugar de reunión establecido para cada uno de estos casos, según lo acordado en el Plan de Consulta del Lote 189. Excepcionalmente se hicieron algunas modificaciones al Plan de Consulta en cuanto a la fecha de reunión de Diálogo, representantes acreditados y lugar de evaluación interna, debidamente coordinada y acordada entre la entidad promotora y los representantes de los pueblos indígenas.

Asimismo, los pueblos indígenas, de acuerdo a sus usos y costumbres, realizaron las reuniones de evaluación interna, expresando sus propuestas, puntos de vista, preocupaciones, interrogantes, sugerencias y pedidos, así como la presentación de sus representantes acreditados.

Conforme a lo establecido en el Anexo N° 6 del Plan de Consulta del Lote 189, se realizó el análisis de las posibles consecuencias de la adopción de la medida administrativa a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, habiéndose establecido que en la fase de exploración (sísmica y perforación exploratoria), así como en la fase de explotación (perforación de desarrollo, facilidades de producción e instalación de baterías), podría afectarse a ciertos derechos colectivos. Esta información, además de encontrarse en el Plan de Consulta, ha sido presentada a los pueblos indígenas a través de folletos, posters, difusiones radiales y talleres informativos. Este indicado anexo forma parte integrante del presente informe.



En la Etapa de Diálogo, los puntos de vista, preocupaciones, interrogantes, sugerencias y pedidos señalados por los representantes indígenas acreditados, fueron respondidos, aclarados y consensuados, estableciéndose acuerdos en relación a posibles afectaciones de sus derechos colectivos.

IV. RAZONAMIENTO DE LA DECISIÓN

La Resolución Ministerial N° 350-2012-MEM/DM indica que PERUPETRO S.A. es la Entidad Promotora encargada de la Consulta Previa, y la medida administrativa es el Decreto Supremo que aprueba la suscripción de Contratos de Exploración y Explotación de lotes petroleros y gasíferos.

En consecuencia, siendo la medida administrativa un Decreto Supremo, no es posible en el ámbito de las funciones de PERUPETRO S.A. aprobarla, ya que el indicado dispositivo legal se aprueba con la rúbrica del Presidente de la República y la opinión favorable de los sectores pertinentes (Ministerios de Energía y Minas y de Economía y Finanzas).

Por otro lado, el proceso de Consulta Previa del Lote 189 se ha realizado conforme a lo establecido en la Ley N° 29785, Ley del derecho de consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, así como el Plan de Consulta del Lote 189 aprobado el 19.06.2014. Asimismo, en cada etapa del proceso de Consulta Previa del Lote 189, se tuvo el asesoramiento técnico del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, efectuado tanto a PERUPETRO S.A. como a los representantes de los pueblos indígenas. También, desde antes del proceso de Consulta Previa, PERUPETRO S.A. tuvo contactos y coordinaciones con las organizaciones y federaciones indígenas para explicarles el contenido de la Ley y Reglamento de la Consulta, en qué consistía el proyecto y principalmente la metodología a aplicar. Esto mereció el reconocimiento de dichas organizaciones y federaciones.

gwl

En consecuencia, al haberse cumplido debidamente con la Resolución Ministerial N° 350-2012-MEM/DM, la Ley y Reglamento de la Consulta, y no existiendo ninguna queja y reclamo de los representantes autorizados y acreditados de los pueblos indígenas Ashéninka y Shipibo-Conibo, PERUPETRO S.A. está facultado para decidir la implementación de la medida administrativa, lo que se traduce en un proceso de contratación para el lote 189, y de ser el caso, de haber un adjudicatario (empresa ganadora de la buena pro), recomendar su aprobación.

V. CONCLUSIONES

1. El proceso de Consulta Previa del Lote 189 se realizó exitosamente, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 29785, su Reglamento y así como el Plan de Consulta acordado con los pueblos indígenas.
2. Se identificaron pueblos indígenas de la etnia Ashéninka y Shipibo-Conibo.
3. Se llegó a establecer diez (10) acuerdos consensuados de manera conjunta sobre los que, los once (11) representantes acreditados de los pueblos indígenas estuvieron conformes.

22



VI. RECOMENDACIÓN

1. Aprobar la decisión para la implementación de la Medida Administrativa, Decreto Supremo que aprobaría la suscripción del Contrato de Licencia para la exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 189
2. En consecuencia, elevar el presente informe GFOD-OPUC-069-2014 a Gerencia General para que de considerarlo pertinente, sea sometido a consideración del Directorio.

VII. ANEXO

- Cuadro de Derechos Colectivos y Afectaciones



Linder Villacorta Saldaña
Coordinador de Oficina Descentralizada Pucallpa



V°B°
Carlos Vives Suárez
Gerente de Protección Ambiental y Relaciones Comunitaria (e)

LVS
10.10.14



Anexo

Cuadro de derechos colectivos y afectaciones

FASE	ACTIVIDAD	DERECHOS COLECTIVOS QUE SE AFECTARIAN DIRECTAMENTE	DESCRIPCIÓN DE LA POSIBLE AFECTACIÓN	
EXPLORACIÓN	Reprocesamiento de información geológica y sísmica previa	Ninguno		
	Aerofotografía / Imágenes remotas	Ninguno		
	Aerogravimetría	Ninguno		
	Aeromagnetometría	Ninguno		
	Geología de superficie	Ninguno		
	Prospección geoquímica de superficie	Ninguno		
	Estudio de Impacto Ambiental (EIA)			
	Sísmica	A la tierra y el territorio		Durante el periodo de realización de la actividad sísmica (entre 2 a 5 meses), se puede cambiar el uso que los pueblos indígenas dan a sus territorios, en las áreas donde estarán las trochas, helipuertos, zonas de descarga y campamentos.
		Al uso de los recursos naturales		Durante el periodo de realización de la actividad sísmica (entre 2 a 5 meses), se podría afectar el uso o acceso a recursos naturales, en relación a actividades como caza, pesca, recolección o agricultura, durante el periodo en el que se desarrollan las actividades.
		A conservar sus costumbres		Producto del relacionamiento con personal foráneo con los pueblos indígenas en la sísmica (entre 2 a 5 meses) se podría producir cambios en los patrones sociales habituales. Por ejemplo: en las actividades de sísmica los trabajadores indígenas adquieren costumbres alimenticias diferentes, en muchos casos de productos que no son cultivables u obtenibles en sus zonas. Otro cambio que se puede generar es que se cree la expectativa de obtener ingresos salariales. También podría cambiarse temporalmente el uso habitual de algunas áreas empleadas para la caza, pesca y recolección.
A la salud intercultural			Durante el periodo de realización de la actividad sísmica (entre 2 a 5 meses) el acceso a recursos vegetales medicinales en algunas zonas podría afectarse temporalmente por el desarrollo de la actividad.	
Perforación exploratoria	A la tierra y el territorio		Durante el periodo de realización de la perforación exploratoria (entre 8 a 12 meses), se podría cambiar el uso que los pueblos indígenas dan a sus territorios, en las áreas donde estarán las plataformas y campamentos. Se podría afectar el uso o acceso a recursos naturales, en relación a actividades como caza, recolección o agricultura, durante el periodo en el que se desarrollan las actividades y en las áreas cercanas a las intervenidas.	
	A conservar sus		Durante el periodo de realización de la	

DM



[Handwritten signature]

		costumbres	perforación exploratoria (entre 8 a 12 meses), el ingreso de personal foráneo puede producir cambios, debido a la interacción de los pueblos indígenas con estas personas. También podría cambiarse temporalmente el uso habitual de algunas áreas empleadas para la caza, pesca y recolección.
		A la salud intercultural	Durante el período de realización de la perforación exploratoria (entre 8 a 12 meses) el acceso a recursos vegetales medicinales en algunas zonas podría afectarse temporalmente por el desarrollo de la actividad.
EXPLORACIÓN	Perforación de desarrollo / facilidades de producción / instalación de baterías	A la tierra y el territorio	Durante la realización del proyecto de perforación (5 a 15 años) podrían surgir cambios en el uso que los pueblos indígenas dan a sus territorios en las áreas donde estarán las vías de acceso, helipuertos, puertos, campamentos, plataformas de perforación, líneas de flujo, áreas de almacenamiento-tratamiento-transferencia y otras facilidades de producción. Puede haber desplazamiento de animales de caza por presencia de equipos y personal (durante la vigencia del contrato).
		A conservar sus costumbres	Durante la realización del proyecto de perforación (5 a 15 años), el ingreso constante de personal foráneo puede producir o incrementar cambios en las costumbres de los pueblos indígenas, así como la introducción de patrones de consumo distintos a los tradicionales y, posiblemente, no sostenibles por economía indígena. También podría cambiarse temporalmente el uso habitual de algunas áreas empleadas para la caza, pesca y recolección.
		A la identidad cultural	Durante la realización del proyecto de perforación (5 a 15 años), la interacción de los pueblos indígenas con personal foráneo, con costumbres e identidad distintas y/o actitudes racistas o discriminatorias hacia los pueblos indígenas, puede producir cambios en la lengua e incluso en la identidad étnica de la población. También por el impacto de la migración de población foránea en busca de trabajo.
		A establecer sus prioridades de desarrollo	Los pueblos indígenas podrían ver limitadas sus posibilidades de elección de prioridades de desarrollo al haberse instalado en su territorio actividades extractivas que introducen elementos de economía de mercado y patrones de consumo no tradicional; por ejemplo los jóvenes podrían dejar las actividades tradicionales en busca de trabajo en la empresa. O porque la presencia espacial de las instalaciones de producción limitaría la posibilidad del pueblo indígena de usar ese territorio para otras actividades.
		A la salud intercultural	Durante el período de realización de la explotación, el acceso a recursos vegetales medicinales en algunas zonas podría afectarse por el desarrollo de la actividad.

DM



25